

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (3557)

ACTO:

PODER ESPECIAL

OTORGANTES:



APELLIDOS Y NOMBRES

CEDULA/PASAPORTE/RUC

COMERCIAL DEL NORTE CODENOR

INTERNACIONAL LIMITADA

MANDANTE

ORTEGA ALBONICO ANTONIO RODRIGO

MANDATARIO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS --W.G.P.--
2da 4ta 5ta

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS (02) DE JULIO DEL AÑO**

DOS MIL NUEVE, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**, **NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL**

CANTÓN QUITO, comparece, el señor **GUSTAVO ADOLFO**

DIAZ FERNANDEZ, en su calidad de Socio Administrador y

como tal Representante legal de la empresa **COMERCIAL**

DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA,

según consta del documento que se agrega como habilitante.-

El compareciente es de nacionalidad chilena, casado, mayor

de edad, domiciliado en Santiago de Chile, de paso por esta

ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; a

quien de conocer doy fe, ya que me presenta sus documentos

de identidad; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura a la que procede libre y

voluntariamente de conformidad con la minuta que me

presenta para que eleve a instrumento público, cuyo tenor

1 literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
2 Escrituras Públicas a su cargo dígnese incorporar este Poder
3 Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA-**
4 **COMPARECIENTE:** Comparece a otorgar el presente Poder
5 Especial el señor Gustavo Adolfo Díaz Fernández, en su
6 calidad de Socio Administrador de la empresa Comercial del
7 Norte CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA y en tal virtud
8 Representante Legal de dicha sociedad. El compareciente es
9 de nacionalidad chilena, casado, domiciliado en Santiago de
10 Chile, de paso por el Ecuador, plenamente capaz y viene en
11 otorgar como en efecto otorga el presente Poder Especial,
12 actuando en la calidad que se ha dejado indicada. **SEGUNDA**
13 **ANTECEDENTES. UNO.-** COMERCIAL DEL NORTE
14 CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA es una sociedad con
15 domicilio en la República de Chile, constituida el once de
16 Septiembre del dos mil siete, ante el Notario Público Titular,
17 don Iván Torrealba Acevedo; Trigésima Tercera Notaría de
18 Santiago; inscrita el veinte de septiembre del dos mil siete en
19 el registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes
20 Raíces de Santiago, a fojas treinta y nueve mil veinte y ocho.
21 **DOS.-** Comercial del Norte CODENOR INTERNACIONAL
22 LIMITADA. Es en la actualidad accionista de la sociedad
23 NEGOCIOS GLOBALES NEGLO SOCIEDAD ANONIMA,
24 compañía domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador. **TRES.-**
25 De conformidad con la Ley Reformatoria a la Ley de
26 Compañías publicada en el Registro Oficial del Ecuador
27 Número Quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos
28 mil nueve, las compañías extranjeras con capitales

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

representados por acciones o participaciones nominativas, que
tuvieren acciones o participaciones en compañías
ecuatorianas, deberán tener en la República del Ecuador un
Apoderado o Representante. **TERCERA.- PODER**

ESPECIAL: En base a los Antecedentes enunciados,
COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL

LIMITADA, legalmente representada por su Presidente y

Representante Legal, el señor Gustavo Adolfo

Fernández, otorga Poder Especial, amplio y suficiente para

derecho se requiere a favor del señor ANTONIO RODRIGO

ORTEGA ALBONICO, ciudadano de nacionalidad chilena,

casado, radicado en la República del Ecuador, con calidad

migratoria Nueve-IV, designándolo como Apoderado Especial

de la sociedad en el Ecuador. Se otorga al Apoderado las

siguientes facultades: **UNO-** Presentar toda clase de

declaraciones, solicitudes o peticiones ante las autoridades de

hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos,

derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago pudiera

llegar a corresponder a la sociedad; así como pagar

anualidades, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre

propiedades pertenecientes a la sociedad, total o

parcialmente.- **DOS.-** Conferir y otorgar procuración judicial

para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados,

procuradores o mandatarios, con cuantas facultades estime

conveniente, y revocar los que hubiere conferido, siendo

entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el apoderado

podrá ostentar directamente la representación legal judicial o

extrajudicial de esta sociedad en territorio ecuatoriano,



1 compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en calidad
2 de actor o demandado, tercerista coadyuvante o excluyente,
3 en toda clase de pleitos o procedimientos, peticiones, asuntos
4 y acciones, ya sean civiles, comerciales, tributarios, penales,
5 laborales, administrativos, contencioso-administrativo o
6 acciones constitucionales en que la sociedad tenga algún
7 interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o
8 denunciante, o querellada o querellante en causas penales, o
9 de cualquier otro carácter, con facultad para tales fines, para
10 comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y
11 funcionarios judiciales, instituciones privadas o
12 gubernamentales u organismos judiciales, pudiendo,
13 legalmente, ostentar esa representación, a nombre de esta
14 sociedad, ante cualesquiera y todas las oficinas y
15 dependencias de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo
16 del Ecuador, con poder para recibir, revocar, transigir,
17 renunciar, delegar, sustituir los poderes que haya otorgado y
18 reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las
19 pretensiones y reclamaciones de la otra parte, desistir del
20 proceso, de la pretensión o celebrar convenios que impliquen
21 disposiciones de litigios.- **TRES.-** Presentar cuando así se le
22 requiera, a la Gerencia de Negocios Globales Neglo Sociedad
23 Anónima, una certificación extendida por la autoridad
24 competente en Chile, en la que se acredite que COMERCIAL
25 DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA tiene
26 existencia legal, y se encuentra legalmente operando en Chile.
27 **CUATRO.-** Suscribir ante un Notario Público, ya sea en Chile o
28 en Ecuador, una declaración con el listado completo de todos

IVA

RUEI
Soc/c
KZE

194628

COMO

EN

sie

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
AÑOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
Codenor, septiembre.

REPERTORIO No. 9342-07

3.

ESCRITURA PÚBLICA

DE

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA



SANTIAGO DE CHILE, a once días de Septiembre de dos mil

ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado,



abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número
tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos
noventa guión cinco, con oficio en calle Huérfanos número
novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la
Comuna de Santiago, COMPARECEN: don GUSTAVO ADOLFO DÍAZ
FERNANDEZ, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula de
identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil
setecientos setenta y cuatro guión tres, en representación
de COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA, sociedad del giro
de su denominación, rol único tributario número setenta y
siete millones seiscientos sesenta mil novecientos sesenta
guión nueve y de RENTAS SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA,
sociedad del giro de su denominación, rol único tributario
número setenta y seis millones setecientos ocho mil
quinientos treinta guión tres; todos domiciliados para estos
efectos en Avenida Golf Lomas de la Dehesa número diez mil
ochocientos ochenta y ocho, comuna de Lo Barnechea, Región
Metropolitana; don FERNANDO GUILLERMO PRAT PONCE, chileno,
casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad
número siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos
catorce guión cuatro, en representación de RENTAS SANTA
TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad del giro de su
denominación, rol único tributario número setenta y seis
millones setecientos cinco mil seiscientos guión uno, todos
domiciliados para estos efectos en Boulevard Los Pájaros
número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, comuna de Lo
Barnechea, Región Metropolitana y don ANTONIO RODRIGO ORTEGA
ALBÓNICO, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula

VAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
PERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
Codenor, septiembre.

acional de identidad número ocho millones quinientos
esenta y siete mil setecientos setenta guión cinco, en

representación de RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad

del giro de su denominación, rol único tributario número

setenta y seis millones setecientos nueve mil quinientos

diez guión cuatro, todos domiciliados para estos efectos en

"Campo Finisterrae", Tanhuao, Comuna de Pencahue, Séptima

Región, de paso en ésta; todos los comparecientes mayores de

edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas

citadas, y exponen que vienen en constituir una sociedad de

responsabilidad limitada, que se registrará por

disposiciones de la Ley número tres mil novecien

dieciocho y demás normas legales y reglamentarias que sean

aplicables, y en especial, por las de los siguientes

estatutos: ARTÍCULO PRIMERO: Socios y razón social. Se

forma entre COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA, RENTAS

SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RENTAS SANTA TERESA Y

COMPAÑÍA LIMITADA Y RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA una

sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la

razón social de "COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL

LIMITADA", pudiendo usar el nombre de fantasía "CODENOR

INTERNACIONAL Ltda.", para efectos financieros, comerciales

y publicitarios. ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio. La sociedad

tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago, Región

Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer agencias,

depósitos o sucursales en otros puntos del país o del

extranjero. ARTÍCULO TERCERO: Objeto. El objeto de la

sociedad será la realización de todo tipo de inversiones en

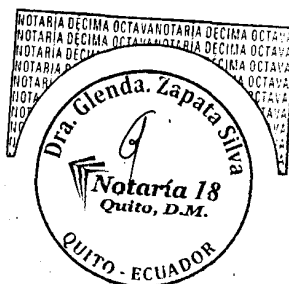
el exterior, en toda clase de bienes, ya sea corporales o



incorporales, muebles o inmuebles, incluyendo especialmente, de forma no taxativa y meramente ejemplar, todo tipo de valores mobiliarios, tales como acciones de sociedades anónimas, derechos en otras sociedades, bonos, debentures y toda clase de depósitos en divisas, así como cualquier otro contrato o convenio necesario para cumplir con los fines de la sociedad. ARTÍCULO CUARTO: Capital. El capital de la sociedad es la suma de diez mil dólares de Estados Unidos de América, que los socios aportan, y se obligan a enterar de la siguiente forma: a) COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA la suma de nueve mil novecientos dólares de Estados Unidos de América, que equivale al noventa y nueve por ciento del total del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida en que las necesidades de la sociedad lo requieran, dentro del plazo de tres años. b) RENTAS SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de noventa dólares de Estados Unidos de América, equivalente al cero coma nueve por ciento del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida en que las necesidades sociales lo requieran, en un plazo de tres años, c) RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al cero coma cero cinco por ciento del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida en que las necesidades sociales lo requieran, en un plazo de tres años, d) RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA la suma de cinco dólares de Estados Unidos de América, equivalente al cero coma cero cinco por ciento del interés social, que se obliga a enterar y pagar en la medida

ANTORREALBA ACEVEDO
 NOTARIO PÚBLICO
 OFICINA 979 OF. 501 - SANTIAGO
 Codenor, septiembre.

que las necesidades de la sociedad lo requieran dentro
 plazo de tres años. Todos los saldos adeudados por los
 socios deberán ser enterados y pagados, en la medida que las
 necesidades sociales lo requieran, dentro del plazo máximo
 tres años contados desde la fecha de esta escritura, en
 dinero efectivo o capitalizando utilidades retenidas o
 mediante el aporte en dominio de bienes muebles o inmuebles,
 corporales o incorporeales. Cuando el entero y pago del saldo
 adeudado no sea en dinero efectivo, los socios tasarán, de
 común acuerdo, el valor por el cual se entenderá aportado el
 mismo. El saldo adeudado se reajustará de acuerdo a la
 variación que experimente el valor de la unidad de fomento
 entre la fecha de esta escritura y la de su respectivo pago,
 según determinación del valor de esa unidad que efectúe el
 Banco Central de Chile conforme al artículo treinta y cinco
 número nueve de la Ley Orgánica Constitucional del Banco
 Central de Chile. **ARTÍCULO QUINTO: Responsabilidad socios.**
 La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de
 sus respectivos aportes. **ARTÍCULO SEXTO: Administración y**
uso de la razón social. La administración de la sociedad y
 el uso de la razón social corresponderán a COMERCIAL DEL
 NORTE CODENOR LIMITADA, quien la ejercerá directamente o por
 medio de un apoderado o gerente designado por escritura
 pública anotada al margen de la inscripción social. Actuando
 en la forma indicada, el socio administrador usará de la
 razón social y tendrán la representación judicial y
 extrajudicial de la sociedad con las más amplias facultades
 de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los
 actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de
 cualquier naturaleza que sean y que se relacionen directa



indirectamente con el objeto social. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa sino meramente ilustrativa de las amplias facultades de las que está investido, el socio administrador podrá: a) Contratar el personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; b) Adquirir, enajenar y gravar a cualesquier título, dar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito, comisión, administración, concesión u otra forma de goce, toda clase de bienes inmuebles y muebles, corporales e incorporeales, acciones, bonos, debentures y valores mobiliarios, cederlos, permutarlos y, en general, celebrar sobre ellos toda clase de convenciones, contratos civiles y comerciales; dar y recibir bienes en prenda de cualquier especie y transferir los derechos que de ella emanen; hipotecar y gravar bienes raíces y constituir servidumbre sobre ellos y aceptar y cancelar toda clase de cauciones; c) Novar, transigir y comprometer, y designar árbitros arbitradores, mixtos o de derecho; d) Otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de cualquier clase de operaciones con los bancos u otras instituciones de crédito o con particulares sin que sea necesario acreditar ante tercero el hecho que tales garantías se vinculan con el objeto propio de la sociedad o con los negocios de ésta; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin intereses, con o sin reajuste, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; f) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender, girar, aceptar traspasos y negociar en cualquier forma acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de

IVAN TORREALBA ACEVEDO
 NOTARIO PÚBLICO
 CRANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
 codenor.septiembre.

ores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio,
 emitidos por el Estado o por particulares; g) Celebrar
 toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile,
 Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás
 instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento,
 nacionales o extranjeras, y, en especial, contratar con esos
 bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de
 cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o
 pagarés, créditos en cuenta corriente, créditos
 documentarios, líneas o aperturas de créditos, sobregirar
 avances contra aceptación y cualquier otro tipo de
 operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones,
 hacer y retirar depósitos de o en dinero, especies
 valores, a la vista o a plazo; h) Representar a la sociedad
 ante Bancos comerciales o estatales, Banco del Estado de
 Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la
 Producción, Sociedades Financieras, Municipalidades e
 instituciones fiscales, semifiscales y de administración
 autónoma y ante toda clase de personas jurídicas o
 naturales, pudiendo resolver con y ante ellas cualquier
 clase de problemas que se susciten; i) Contratar, abrir,
 administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y
 comerciales, de depósito y de crédito, en moneda nacional o
 extranjera, girar en ellas, aceptar y rechazar saldos;
 adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos
 suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques, retirar y
 revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones
 relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones
 mercantiles y, en especial, girar, suscribir, tomar,
 aceptar, reacceptar, descontar, novar, prorrogar, endosar en



dominio, en cobranza, garantía o en otra forma, revalidar, avalar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques, certificados de depósito y demás documentos negociables en general; colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar y endosar y cancelar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie, warrants, y depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; j) Representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan; cobrar y percibir dividendos, suscribir crías, ceder opciones y ejercer el derecho de retiro; designar auditores, inspectores de cuentas, peritos, síndicos y tasadores; celebrar convenios judiciales y extrajudiciales, entrar en concursos y en general ejercer todas las atribuciones y derechos que se le confiere a la sociedad por ley, los reglamentos y estatutos respecto de las personas jurídicas en que participe; k) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término en cualquier forma y representar a la sociedad ante las instituciones previsionales y de salud, Dirección e Inspección del Trabajo, Sindicatos, Servicio de Impuestos Internos y Tesorerías; celebrar contratos de consultoría,

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

QUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

codenor.septiembre.

administración o cualquier otra modalidad, de seguro, ceder,

endosar y traspasar pólizas; celebrar contratos de

arrendamiento de servicios o de cosas, de confección de

obras materiales muebles o inmuebles y de construcción;

celebrar contratos de fletes, suministro, comisión y de

cualquier otra especie, modificarlos y ponerles término y en

relación con ellos convenir todas las cláusulas, sean de la

esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; l)

solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de

invención y modelos industriales e inscribir el dominio

intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinadas

a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual

mantener su vigencia, solicitando las renovaciones

ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir

licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de

invención, modelos industriales y de la propiedad

intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación

con estas especies de dominio; m) Realizar importaciones y

exportaciones y toda clase de operaciones de comercio

exterior y cambios internacionales; ejecutar todos los actos

destinados a la realización de tales operaciones y en

especial abrir informes de importación y de exportación,

anexas y efectuar, presentar y tramitar declaraciones de

cualquier destinación aduanera que sea, abrir y negociar

creditivos en moneda extranjera y firmar informes de

importación y exportación; n) Retirar y endosar documentos

de embarque, retirar de correos, aduanas y de cualquier otra

clase toda clase de encomiendas, giros postales,

telegráficos, ferroviarios u análogos y toda otra clase de

documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean

0027004



certificadas o no y en general todo tipo de bienes, efectos o especies consignados a la sociedad; ñ) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, pudiendo otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos y alzar total o parcialmente, toda clase de garantías personales o reales; o) Delegar todo o parte de las facultades que se le confieren y la administración y el uso de la razón social y conferir mandatos generales o especiales en una o más personas, modificarlos, reasumirlos y revocarlos, y aceptar cuentas de mandatarios. p) Presentarse a propuestas públicas o privadas. q) Requerir y firmar inscripciones y anotaciones en los registros públicos y delegar esta facultad. r) Modificar, renovar, resciliar, resolver, rescindir, desahuciar y poner término a los actos y contratos que esté facultado para ejecutar y celebrar. s) En el orden judicial, ser notificado de las acciones legales intentadas en contra de la sociedad, ejercer las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y en especial, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir judicial y extrajudicialmente, comprometer, aprobar ~~convenios~~ y percibir. t) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la consecución del objeto y fines de la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Condición no esencial de la administración. La confianza de la administración y uso de

IVAN TORREALBA ACEVEDO

NOTARIO PÚBLICO

PUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Soc/codenor.septiembre.

la razón social en el socio COMERCIAL DEL NORTE CODENOR

LIMITADA no forma parte de las condiciones esenciales del

presente estatuto; por consiguiente, en el evento de

declaración en quiebra, renuncia o iliquidez del socio

administrador, la administración y el uso de su razón social

se radicará en otro de los socios. ARTÍCULO OCTAVO: Balancey distribución de utilidades y pérdidas. La sociedad

practicará un balance general anual de sus operaciones que

cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año, y las

utilidades o pérdidas que arroje serán distribuidas

soportadas por lo socios en proporción a sus respectivos

aportes, o en la forma en que los socios determinen con

posterioridad. ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La sociedad

comenzará a regir a contar de la fecha de la presente

escritura y tendrá una duración inicial de cinco años, plazo

que una vez cumplido se renovará automática y sucesivamente

por períodos sucesivos de la misma duración, a menos que uno

de los socios decida ponerle término a la sociedad. Para

ponerle término a la sociedad, esto se deberá hacer por

escrito, y se deberá notificar a los demás socios con a lo

menos con seis meses de anticipación a la fecha de término.

Sólo se podrá poner término a la sociedad al final de cada

uno de los períodos de cinco años de vigencia de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Continuidad de la sociedad por alteraciónde la naturaleza de un socio. La sociedad no se disolverá

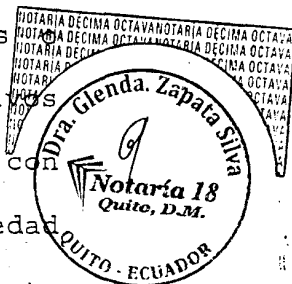
anticipadamente en caso que cualquiera de los socios,

persona jurídica, se modifique, divida, fusione, disuelva o

liquide. En cualquiera de estos casos la sociedad continuará

en las mismas condiciones pactadas con las personas

naturales o jurídicas que tengan el carácter de sucesores



propietarios o adjudicatarios del activo y pasivo de la sociedad, o de los derechos que tenían en la sociedad que se forma por este instrumento. Si fueren más de uno los sucesores de la sociedad, deberán actuar representados por un mandatario común. Los sucesores tendrán los mismos derechos que tenía su antecesor dentro de la sociedad, salvo la de intervenir en la administración y uso de la razón social de la misma. La sociedad tampoco se disolverá anticipadamente en caso de insolvencia de uno de sus socios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Liquidación y partición. La liquidación de la sociedad y la partición del haber social serán hechas de común acuerdo entre los socios y, en caso de desacuerdo, por el árbitro nombrado de conformidad con el artículo siguiente, quien tendrá en este caso el carácter de liquidador y partidor con facultades de árbitro arbitrador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula compromisoria. Toda dificultad, duda o cuestión que se suscite entre los socios o entre uno de ellos y la sociedad, o entre la persona que tenga la administración con cualquiera de los socios o con la sociedad respecto de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación, disolución o partición o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato social, sea que se produzca durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su partición, será resuelta en forma breve y sumaria, cada vez, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, en calidad de árbitro arbitrador, por la persona que designen de común acuerdo las partes. A falta

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
QUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
codenor.septiembre.

0027006

de acuerdo en la persona del árbitro arbitrador, éste será designado por la justicia ordinaria, quien deberá elegir una persona integrante del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Designación mandatarios. De conformidad a lo establecido en

el artículo sexto del pacto social, el socio administrador

COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA designa a don Gustavo

Adolfo Díaz Fernández, previamente individualizado en la

comparecencia, a fin de que represente y administre la

sociedad y use su razón social, con las mismas facultades

señaladas en el artículo sexto del pacto social, que se dan

por reproducidas expresamente. ARTÍCULO SEGUNDO

TRANSITORIO: Poder especial. Se faculta a los señores don

Julio Pereira Gandarillas, abogado, cedula nacional de

identidad número siete millones once mil cuatrocientos

noventa y seis guión ocho, a don Miguel Massone Pardo,

abogado, cedula nacional de identidad número ocho millones

doscientos siete mil nueve guión cinco y a don Felipe

Domínguez Celis, abogado, cedula nacional de identidad

número trece millones quinientos cincuenta y un mil

doscientos treinta y dos guión K, Gonzalo Schmidt Gabler,

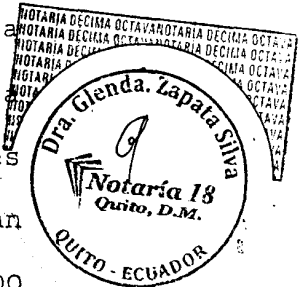
abogado, cédula nacional de identidad número diez millones

trescientos setenta y cinco mil seiscientos noventa guión

uno y a doña Verónica De Aguirre Cox, abogado, cédula

nacional de identidad número doce millones ciento ocho mil

cuatrocientos veinte y nueve guión cinco, todos domiciliados



en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once cuarto
piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que
actúen separada e indistintamente con las siguientes
facultades: uno) Requerir las inscripciones,
subinscripciones y anotaciones pertinentes en el registro de
comercio que corresponda, así como para efectuar las
publicaciones que procedan y, en general para ejecutar todos
los trámites necesarios para legalizar o complementar la
constitución de la presente sociedad. dos) Para presentar
toda clase de solicitudes ante los organismos públicos o
privados que se requiera, especialmente ante el Servicio de
Impuestos Internos de Chile a fin de inscribir a la
representada en el rol único tributario y obtener a nombre
de ésta, o de sus socios, el rol único tributario y la
iniciación de actividades según corresponda. En su
representación los mandatarios podrán realizar, sin que
constituya una enumeración taxativa, los siguientes
trámites: solicitar inscripción en el rol único tributario -
R.U.T.-, efectuar iniciación de actividades, solicitar
claves de internet, efectuar retiros de antecedentes y
documentos, dar aviso de cambios de domicilio y
modificaciones de sociedad. Al efecto, se confiere a los
mandatarios todas las facultades necesarias para el
desempeño de sus cometidos, pudiendo solicitar, presentar,
firmar y retirar todas las presentaciones, formularios y
demás documentos exigidos por las leyes, reglamentos e
instrucciones de la Autoridad Tributaria chilena, incluyendo
la facultad de firmar los documentos de resguardo que se
exijan para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

0027007

3

A circular notary stamp. The outer ring contains the text "Dr. Glenda. Zapata Silva" at the top and "QUITO - ECUADOR" at the bottom. Inside the ring, the text "Notaria 18" is prominently displayed in a large, bold font, with "Quito, D.M." written below it in a smaller font. To the left of the text "Notaria 18" is a stylized graphic of a quill pen. The stamp is partially overlaid by other text and markings on the document.

En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia

33^a NOTARIA
Santiago - Chile

y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.
DOY FE.

1.- GUSTAVO ADOLFO DÍAZ FERNÁNDEZ

p. COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA y p. RENTAS SANTA
MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA

2.- FERNANDO GUILLERMO PRAT PONCE

p. RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA



3.- ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBÓNICO
Santiago p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑÍA LIMITADA

Autenticación N°: 422/08

El suscrito certifica que la firma que antecede
es auténtica, siendo la que usó en todas sus
actuaciones oficiales.

A. Fuenzalida

Partida notarial: 05-7
Derechos cobrados: US \$ 800 =
Santiago, 13 Sep 2008

M. Dolores Quiroz Weinert
M. DOLORES QUIROZ WEINERT
Agente Consular

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don *Fran. Prata* / 08-7
Santiago 31 MAR 2008
VICTORIA GÓMEZ LAGO
Oficial Subrogante de Legalizaciones

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 13 SEP 2007
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor *Alicia Fuenzalida*
ALICIA FUENZALIDA O.
Oficial de Legalizaciones
31 MAR 2008

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: 8 - Foja(s) Util(es)
Quito, a: 02 JUL 2009
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

7010
00
Dr. Enrique Díaz Ballesteros

los accionistas de COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social si fueren personas jurídicas y en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios. Listado que de ser otorgado fuera del Ecuador, deberá entregarse debidamente legalizado a la Gerencia de Negocios Globales Neglo Sociedad Anónima, cuando esta así se lo requiera.

CINCO.- Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para el ejercicio de las facultades de representación legal de la sociedad en el Ecuador. **SEIS.-** Ejercer y llevar a cabo tales

otros poderes y facultades que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial Número Quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve, y a las disposiciones que a través de Reglamento, Doctrina, o Resolución, si llegare a ser del caso, se establezcan por parte de la Superintendencia de

Compañías, o por cualquier entidad estatal de control en el Ecuador. **SIETE.-** Sustituir, en todo o en parte, y reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.- Se deja expresa constancia que el

Apoderado no será personalmente responsable por las obligaciones de Comercial del Norte CODENOR INTERNACIONAL LIMITADA en el Ecuador, por así expresamente establecerlo el Artículo Seis, inciso Primero de la Ley de Compañías reformada, y por ser esa la voluntad de la Mandante. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

1 estilo para la perfecta validez y eficacia de este instrumento. FIRMADO)
2 Doctora MIREN TORRONTEGUI, Abogada portadora de la Matrícula
3 profesional número Tres mil cuatrocientos setenta del Colegio de
4 Abogados de Pichincha.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, todo el valor legal.-
5 Para la celebración de la presente escritura pública se han observado
6 todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente
7 por mí, el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes, para
8 constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

9
10
11
12 **SR. GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ**

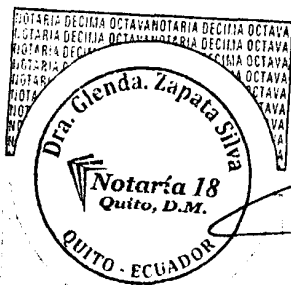
13 **C.I.**

09-0606242-7



14
15 *Dr. Enrique Díaz Ballesteros*
16 **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**
17 **NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

..torgó ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA, del PODER ESPECIAL otorgada COMERCIAL DEL NORTE CODENOR INTERNACIONAL LTDA. a favor de ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO. Quito, a los veinte y cinco días del mes de febrero del dos mil catorce.-



Glenda Zapata Silva
DOCTORA GLENDA ZAPATA SILVA



NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO